

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX23-161214-01, QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL HABER POR RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 64 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica.

SEGUNDO. En relación con lo antes mencionado, los artículos 105 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia y sus decisiones serán determinadas a través de un órgano colegiado denominado Pleno con atribuciones diversas y bien definidas.

TERCERO. Los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determinan que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, establecerá los mecanismos correspondientes para implementar un fondo para el otorgamiento del haber de retiro para los Magistrados que conforman los Tribunales del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105, 115, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX23-161214-01, QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL HABER POR RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRIMERO. Según lo establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, “El haber por retiro vitalicio será equivalente al sueldo nominal que corresponda a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en activo, durante los dos primeros años, y el 80 por ciento de éste, a partir del tercer año del retiro. El Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos correspondientes para la implementación de un fondo destinado al otorgamiento del haber de retiro de magistrados a que se refiere este capítulo,”(...)

Corresponde a cada Tribunal la obligación de pagar el mencionado Haber por Retiro a los Magistrados que hayan prestado sus servicios en el mismo y se encuentren en el supuesto previsto en el artículo antes mencionado.

Para tal fin, los Tribunales que conforman el Poder Judicial deberán incluir en sus presupuestos la suficiencia financiera para el pago del Haber por Retiro, mismos recursos que conformarán el citado Fondo y servirán para cumplir con la obligación del pago del Haber por Retiro a los Magistrados del Tribunal correspondiente.

SEGUNDO. Los Magistrados que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán deberán solicitar ante la administración del Tribunal correspondiente, los requisitos para iniciar los trámites para obtener el Haber por Retiro, así como toda la información sobre los montos y porcentajes correspondientes por beneficiario. Dichos trámites inician con la presentación de la solicitud para recibir el haber por retiro acompañada de la documentación siguiente:

- a) Copia del nombramiento de Magistrado del Tribunal correspondiente (Acreditación de los 15 años) o Copia del documento expedido por el ISSTEY en el cual se determine que el beneficiario cumplió con las 720 quincenas aportadas según la Ley del mencionado instituto. (Acreditación de los 30 años de servicio al Estado).
- b) Original y copia del Acta de Nacimiento.
- c) Original y copia del último comprobante de cobro.
- d) Copia de la identificación oficial.
- e) Copia del comprobante domiciliario.
- f) La CLABE bancaria de su cuenta de nómina, en su caso.

La dirección de administración del Tribunal respectivo recibirá la documentación y en un plazo que no excederá de los veinte días hábiles elaborará un dictamen que hará llegar al titular del Tribunal en el cual prestó sus servicios el beneficiario para su aprobación.

Posteriormente, el Tribunal expedirá un oficio dirigido al beneficiario en donde se especificará el monto que percibirá, así como la fecha de inicio del pago del haber por retiro.

TERCERO. En razón de lo invocado en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, la actividad operativa quedará a cargo de los órganos administrativos de los Tribunales correspondientes y podrán establecer los registros de cada una de las cuentas de los beneficiarios del Haber por Retiro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán